

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juez de instrucción de Gérgal y el Gobernador civil de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Febrero de 1890, D. Eduardo Espinar Martínez compareció ante el Juzgado de instrucción de Gérgal, denunciando el hecho de que como á las doce de aquel día se le había presentado la mujer de José Borón Carmona, habitante en una casa de su propiedad, al cual tenía encargado del cultivo del huerto llamado del Cubillo, unido á la expresada casa, y de su propiedad, manifestándole que se habían presentado los Alguaciles del Ayuntamiento, Jerónimo Martínez Melgares y Domingo Ortega Castillo, acompañados de dos hombres llamados José Galindo Carreños y Antonio Uceda Ruiz, con objeto de arrancar y llevarse los naranjos que se habían plantado el día 7 anterior en el expresado huerto, y que su marido les había prohibido la entrada, sin que les presentasen la orden correspondiente, ó sin que su amo, el compareciente, se encontrara presente; y como insistieran en llevar adelante su propósito, sin hacer caso de la oposición y protesta que queda mencionada, lo ponía en conocimiento del dicente, para que dispusiera lo que conviniera; que en vista de la manifestación que le hizo dicha mujer y acompañado de los testigos que menciona, se constituyó el compareciente en el citado huerto, donde encontró á los referidos Alguaciles y hombres que le acompañaban, que tenían arrancados cuatro ó cinco naranjos; y en vista del atropello que estaban cometiendo, les interrogó si tenían orden para arrancar aquellas plantas, y caso afirmativo de qué Autoridad las habían recibido, á lo que contestaron que tenían orden para arrancar y llevarse á las Casas Capitulares aquellas plantas de naranjos, y que esta orden la había dado verbalmente y por escrito el Alcalde; que el compareciente les exigió que le presentaran dicha orden, á lo cual se negaron los Alguaciles; y en vista de esto, les dijo que para continuar en su domicilio, necesitaban la autorización del Juez municipal, á lo que contestaron que la tenían pero que no la presentaban; que entonces el dicente protestó del acto que estaban ejecutando, manifestándoles que les exigiría la responsabilidad civil y criminal en que hubieran incurrido, y los Alguaciles dijeron á los que tenían arrancado los naranjos que continuarán arrancándolos, en vista de lo cual se retiró el compareciente, sin que supiese los naranjos que habían arrancado, y que todo lo referido lo habían presenciado los testigos que dejaba mencionados:

Que renunciado por el compareciente el mostrarse parte en la causa; incoada ésta, y dictado auto por el Juzgado declarando el hecho constitutivo de una mera falta, de que debía conocer el Juez municipal, con fecha 7 de Abril siguiente el referido D. Eduardo Espi-

nar Martínez dedujo ante el repetido Juzgado de Gérgal escrito de ampliación de su primera denuncia, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que sin poder fijar el día, pero en el primer decenio del mes de Enero de aquel año, fué avisado verbalmente por el Alguacil del Ayuntamiento, para si quería asistir á una reunión á las Casas Capitulares; que con efecto se personó en la reunión y encontró en la Secretaría reunidos á varios vecinos, entre ellos al Alcalde, ocupándose en hablar sobre la filoxera, y proponiéndose prohibir en absoluto la introducción en aquel término de toda clase de plantas y árboles, oponiéndose el exponente á dicha determinación y retirándose del local.

2.º Que teniendo necesidad de poblar con naranjos un huerto conocido con el nombre de Cubillo, el cual se encuentra aislado de toda propiedad rural, y estando paseando el denunciante por delante de la puerta de su casa, acompañado de su convecino D. Juan Martínez Contreras, al pasar el Alcalde D. Angel Rodríguez le llamó la atención, manifestándole que tenía que traer de Almería ó de Vera unos naranjos, y que si tenía que practicar alguna formalidad para traerlos, á lo que contestó la referida Autoridad que no hacía la más leve oposición á la traída de las plantas, pero que viese á los parraleros, á lo que contestó el exponente, que él nada tenía que ver con ellos, y que si á él le hablaba era como Autoridad.

3.º Que en la tarde del 6 de Febrero de dicho año le había entregado D. Manuel Ruiz Castilla los naranjos que le mandaba D. Juan Jiménez, dueño del jardín de plantas de Almería, procedentes de Vera, quien lo hacía á la vez de los certificados de origen del Alcalde de Vera y del Ingeniero agrónomo, Jefe de la Comisión contra la filoxera de la provincia.

4.º Que al siguiente día hizo la plantación de los referidos naranjos, y concluida ésta se le presentó el Alguacil Jerónimo Martínez Melgares en el dicho huerto manifestándole que de orden del Alcalde no enterrase los naranjos, á lo que le contestó que lo sentía, pero que ya estaban enterrados, como veía, y que le extrañaba tal orden verbal, cuando para traerlos lo había consultado con su Autoridad por si tenía necesidad de practicar alguna formalidad, diciéndole que no, porque él no se oponía; haciendo presente al referido Alguacil que había traído los naranjos con arreglo á las leyes, obrando en su poder los certificados de su origen y sanidad que le habían remitido con las plantas, los cuales presentaría á la Alcaldía si fuere necesario.

5.º Que pocas horas después había encontrado en la calle al mismo Alguacil, quien le dijo que al día siguiente presentase al Alcalde en el Ayuntamiento los certificados antedichos.

6.º Que el día 8 del repetido Febrero, á las doce de su mañana, se dirigió á las Casas Capitulares con objeto de cumplimentar la anterior indicación, no pudiendo efectuarlo por encontrar cerrada la puerta, siendo testigo de ello dos vecinos, á quienes requirió para que pudiesen dar testimonio de ello.

7.º Que como á las tres de la tarde del mismo día 8, y estando el que dice á la puerta de su casa, se presentó el Teniente Alcalde D. Francisco Espinar González acompañado del Alguacil Jerónimo Martínez, manifestándole que traía la comisión de poner en su conocimiento la necesidad de que «arrancaran los naranjos, porque de no hacerlo, tendría él que practicarlos»; que á esto contestó que no lo hacía porque los había traído con la aquiescencia del Alcalde primero y

amparado por la ley contra la filoxera, circular del Gobierno de la provincia fecha 9 de Enero anterior, y los certificados de origen y sanidad que le presentaba como Alcalde por no haberlo podido hacer en el Ayuntamiento aquel mismo día por hallar cerrada la puerta; y enterado de estos documentos, manifestó el expresado Teniente de Alcalde su conformidad, desistiendo del objeto que le había llevado.

8.º Que el día 24 del citado Febrero se le presentaron como á la una de su tarde los Alguaciles Domingo Ortega Castilla y Jerónimo Martínez acompañados de los vecinos Pedro Magaña Rodríguez y José Contreras Urrutia, manifestándole que de orden del Alcalde arrancase los referidos naranjos en el término de dos horas, contestándoles que no los arrancaba, que la notificación se la hicieran por escrito y que lo hiciesen así presente al Alcalde, presenciando todo ello su convecino D. Juan González Martínez y otros, cuyos nombres no recordaba.

Y 9.º Que acto continuo, pero habiéndose retirado los testigos Magaña y Contreras, llamó la atención á Jerónimo Martínez, diciéndole que no olvidara que el día 8 de Febrero había estado en la casa del dicente con el Teniente Alcalde D. Francisco Espinar, á quien presentó los certificados de origen y sanidad, y la circular del Gobernador, de que se ha hecho mérito, manifestando el dicho alguacil que «era cierto y que no lo olvidaba», acto que presenciaron los testigos que dejaba referidos:

Que mandado unir el anterior escrito á la causa de su referencia; practicadas las diligencias que se estimaron necesarias; unida al rollo una certificación de la providencia dictada en 22 de Febrero de 1890 por el Alcalde de Gérgal, ordenando «se arrancasen los naranjos de que se ha hecho mención, en el preciso término de dos horas», por considerar aquella Alcaldía «que era de todo punto imposible tolerar la más pequeña infracción de las disposiciones legales, relativas al punto de que trataban, so pena de contraer grave responsabilidad legal y moral», y sin haberse aun dictado auto firme declarando terminado el sumario, en tal estado, el Gobernador de Almería, á quien el Alcalde de Gérgal había acudido para que dicha Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, acompañando á su solicitud copia del bando publicado por el mismo, fecha 9 de Enero de 1890, en consonancia con las disposiciones de la ley de defensa contra la filoxera y con lo dispuesto en la circular de aquel Gobierno de provincia, en el cual se establecía la prohibición de introducir en el término ningún género de plantas, en tanto que el introductor no justificase haber cumplido todos los requisitos exigibles por la legislación vigente sobre la materia, la Autoridad superior civil de la provincia lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, fundándose en que aparece por modo indudable que la Alcaldía de Gérgal ha procedido en cumplimiento de las disposiciones de la ley de Filoxera y circular de aquel Gobierno, y que en el caso que haya cometido error en su interpretación, ó que haya contravenido sus preceptos, nunca ha podido cometer delito de daño, sino que se habrá hecho acreedor, en su caso, á la corrección disciplinaria que la misma ley establece de una manera terminante en el último párrafo del art. 16; y en que aun en el caso de que por la misma ley administrativa, en cuyo cumplimiento se ha obrado, no se hubiera señalado la pena que procedía imponer al contraventor, siempre resultaría que á la Administración correspondía conocer previamente del

asunto, por medio de los recursos ordinarios, autorizados por la ley citada y la Municipal, y por su resultado podía pasarse el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; citaba el Gobernador, además de los artículos 15 y 16 de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: la disposición concreta del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que por el art. 5.º de la ley citada de Filoxera, únicamente se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comisión central que previene el art. 2.º, pueda prohibir en la medida y con el tiempo que las circunstancias aconsejen la introducción de todo género de árboles, arbustos y plantas vivas procedentes de región infestada por la filoxera, y para los procedentes de región no infestada se deberá acreditar previamente por los interesados la procedencia de las plantas, y que éstas no han tocado en región infestada por la plaga; que el artículo 8.º de la citada ley se limita á imponer á los Alcaldes y demás funcionarios que menciona la obligación de dar cuenta inmediatamente al Gobernador y á la Comisión municipal de cualquier síntoma de enfermedad que notara en los viñedos, previniendo el artículo 9.º que desde este momento la Comisión provincial incoará un expediente sumario de indemnización en la forma que prescribe el reglamento, quedando desde entonces sometida la viña infestada á la acción de las personas y Corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto; que el art. 10 determina que los focos filoxéricos se extinguirán conforme al plan y método que oyendo á la Comisión central establece el Gobierno; que la ley mencionada sólo confiere á los Alcaldes la facultad de vigilar y denunciar cualquier infracción de la misma, reservando á las Comisiones provinciales la extinción de los focos, cual se desprende del art. 9.º y del espíritu de todo el articulado; que la referencia que hacía en su comunicación el Gobernador á la circular publicada en el *Boletín* de la provincia del día 12 de Enero de 1890, es insuficiente para apreciar su alcance y constitucionalidad, igualmente que la del bando de la Alcaldía, los cuales no se han aportado á los autos; que al ordenar la Alcaldía arrancar los naranjos de D. Eduardo Espinar no obró con funciones propias, ni se ha acreditado lo hiciese por delegación de Autoridades superiores, constituyendo esto una verdadera extralimitación; que los actos lesivos á la propiedad de la índole del que se trata, no entrañan ninguna cuestión previa, cuya solución pudiera influir en el fallo de los Tribunales, porque no se trata de que el Alcalde se haya excedido ó no en sus atribuciones, apreciación relegada á las Autoridades superiores jerárquicas, sino

de que ha obrado en tal supuesto notoriamente fuera de ellas, ya por no haberse acreditado que los naranjos en cuestión fueran focos filoxéricos, ya principalmente por no hallarse investido de la facultad de extinguirlos *ad libitum*, ni *autoritate propria*; que el art. 15 de la repetida ley sólo pena la morosidad punible de los Alcaldes en el cumplimiento de las obligaciones que les impone por vía de corrección, no los hechos de la clase del de autos; las omisiones, no las acciones; que el art. 178 de la ley Municipal habla de la responsabilidad civil de los Alcaldes por los daños que originasen con la suspensión ó ejecución de los acuerdos de las Corporaciones municipales, sin invadir la esfera de las leyes propiamente primitivas, ni señalar verdaderas penas, dejando con su silencio en todo su vigor las disposiciones que deslindan las atribuciones de la Administración y de la jurisdicción ordinaria, y que tratándose, por último, de un atentado vulgar á la propiedad, con arreglo al régimen constitucional que nos rige, siempre ha sido función principalísima de los Tribunales el reprimirlos, impidiendo que queden á merced de la ignorancia de cualquier funcionario; citaba, además, el Juzgado el art. 76 de la Constitución, los artículos 3.º y 4.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 269 de la orgánica del Poder judicial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de Gérgal por D. Eduardo Espinar Martínez, contra el Alcalde de dicha villa, por haber éste ordenado arrancar unos naranjos plantados en propiedad de aquél, según providencia adoptada en 22 de Febrero del año próximo pasado, la cual se dictó, interpretando las disposiciones de la vigente ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, y como consecuencia del bando publicado por dicha Autoridad municipal, relativo á la expresada materia de carácter esencialmente administrativo.

2.º Que en tanto no se decida por la Administración, única para ello competente, si el Alcalde de Gérgal, al

adoptar medidas, interpretó ó no fielmente, dentro de sus atribuciones los preceptos de la citada ley, ó se excedió de ellos, es indudable que existe una cuestión previa, cuya resolución pudiera influir en el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de la autorización que concede al Gobierno el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 Junio de 1888, subsistente por el 11 de la de 18 de igual mes del año último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En armonía con lo dispuesto en los Reales decretos de 7 y 17 del corriente, relativos á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto Rico, los créditos señalados en la Sección primera «Obligaciones generales», del de las islas Filipinas para 1891, se considerarán rectificadas en la parte proporcional correspondiente, con arreglo á los que se fijan en los resúmenes que á dichos decretos se acompañan, y en su consecuencia modificados los correspondientes á los artículos 2.º, 3.º y 4.º del cap. 1.º, y 2.º del cap. 2.º, y suprimidos los artículos 5.º y 6.º de los capítulos 1.º y 2.º, respectivamente, de la referida Sección y Presupuesto.

El Ministro de Ultramar adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

RESUMEN de las alteraciones que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha se introducen en los créditos de los capítulos 1.º y 2.º, de la sección 1.ª, del presupuesto de gastos de las islas Filipinas de 1891, á contar desde 1.º de Octubre próximo, quedando subsistentes los demás aprobados por el de 23 de Diciembre de 1890.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
			Autorizados en el presupuesto de 1891. Pesos.	Que se fijan por el Real decreto de esta fecha. Pesos.	Más. — Menos. Pesos.	Menos. — Pesos.
SECCION PRIMERA						
OBLIGACIONES GENERALES						
1.º		CAPÍTULO 1.º—Ministerio de Ultramar.—Personal.				
	2.º	Secretaría (34 por 100).....	31.944	32.113	119	»
	3.º	Negociados especiales (id.).....	7.468'67	8.913'67	1.445	»
	4.º	Ordenación de pagos (id.).....	4.352	4.454	102	»
	5.º	Clases pasivas (id.).....	680	»	»	680
2.º		CAPÍTULO 2.º—Ministerio de Ultramar.—Material.				
	2.º	Obras de reparación, incluidos los créditos permanentes de 40.000 y 9.000 pesos para atender á los gastos de ampliación del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar, y adquisición de estantería con destino al Archivo y Biblioteca, según el art. 31 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1890 (34 por 100).....	17.272	10.200	»	7.072
	6.º	Junta de Clases pasivas (id.).....	136	»	»	136
		Baja.	61.902'67	55.680'67	1.666	7.888
		Por el descuento de haberes de las atenciones del personal.....	4.449'46	4.548'06	98'60	»
			57.453'21	51.132'61	1.567'40	7.888
		<i>Diferencia de MENOS</i>				6.230'60

Aprobado por S. M. Madrid 23 de Agosto de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 118.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

680. INSTALACIÓN DEFINITIVA DE LAS DOS BOYAS LUMINOSAS DEL PLACER DE ROCHEBONNE. (A. a. N., núm. 109/648. Paris, 1891.) Desde el 1.º de Junio de 1891 se ha fondeado, en unos 40^m de agua, una segunda boya luminosa, con el letreiro: *Rochebonde-Sud-Est*, situada en el lado E. del placer de Rochebonne (véase el Aviso núm. 75/437 de 1891). Esta boya exhibe una luz *flja blanca*, elevada 6^m sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 60º 10' 36" N. y 3º 50' 49" E.
La elevación de la luz *flja blanca* que exhibe la boya luminosa fondeada al N. del placer de la Congrée (véase el Aviso núm. 198/1.084 de 1888), es de 4^m sobre el nivel del mar. Situación aproximada de esta última boya es la siguiente: 46º 12' 46" N. y 3º 46' 56" E.

La instalación de estas dos boyas y el funcionamiento de sus luces son ya definitivos.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 92, carta número 150 a de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 67.

MAR DEL NORTE

Holanda.

681. TRASLACIÓN DE BOYAS EN EL WLIESTROOM. (A. a. N., número 109/649. Paris, 1891.) En el Wliestroom se han trasladado las siguientes boyas:

La boya blanca núm. 1, con percha y globo negro, denominada boya *Prinshoek*, se ha trasladado á 300^m al SE. ¼ E., por los 8^m,8 de agua.

Situación aproximada: 53º 16' 52" N. y 11º 21' 33" E.
La boya blanca núm. 2, denominada *Malleton*, se ha trasladado á 250^m al NE. ¼ N. por 11 de agua.

Situación aproximada: 53º 16' 10" N., y 11º 22' 8" E.
La boya blanca núm. 3, denominada boya de *Schieringhals*, se ha trasladado á 250^m al S. ¼ SW. por los 9^m,6 de agua.

Situación aproximada: 53º 15' 18" N. y 11º 21' 56" E.

La boya negra núm. 5, se ha trasladado á 300^m al NW. ¼ N. por los 8^m de agua.

Situación aproximada: 53º 15' 15" N. y 11º 23' 13" E.
La boya negra núm. 6 se ha trasladado á 900^m al NW. ¼ W. por los 9^m,4 de agua.

Situación aproximada: 53º 14' 37" N. y 11º 23' 20" E.
La boya negra núm. 1, con globo negro, del *Inschol*, denominada boya de *Langezand*, se ha trasladado á 150^m al N. por los 6^m,5 de agua.

Situación aproximada: 53º 14' 52" N. y 11º 22' 18" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

682. TRASLACIÓN DE BOYAS EN LOS ZEEGAT DE GOEREE Y DEL MOSA. (A. a. N. núm. 109/650. Paris, 1891.) En el valizamiento de algunos canales de los Zeegat de Goeree y del río Mosa se han hecho las alteraciones siguientes:

(a) *Canal nuevo de Rotterdam*. La boya negra núm. 9 se ha fondeado en 5^m,5 de agua por los 51º 56' 51" N. y los 10º 23' 17" E.

La boya negra núm. 9 a se ha fondeado en 5^m,5 de agua por los 51º 56' 42" N. 10º 23' 43" E.

La boya blanca núm. 9 se fondeado en 6^m de agua por los 51º 56' 46" N. y 10º 23' 9" E.

(b) *Canal de Brielle*. La boya negra núm. 2 del Westmaas se ha fondeado en 2^m,5 de agua por los 51º 56' N. y 10º 14' 30" E.

La boya negra núm. 8 del Zuidwestgaatje se ha fondeado en 2^m,5 de agua por los 51º 55' 53" N. y los 10º 21' 21" E.

(c) *Bokkegat*. La boya negra núm. 4 a se ha agregado en la parte S. del Hinder, en 6^m de agua por los 51º 52' 19" N. y los 10º 12' 48" E.

La boya blanca núm. 5 se ha fondeado en el veril N. del Goernalenplaat, en 4^m,2 de agua por los 51º 52' 4" N. y 10º 11' 49" E.

(d) *Rak van Scheelhoek*. La boya de rayas verticales rojas y blancas se ha instalado en 6^m de agua por los 51º 51' 21" N. y 10º 14' 51" E.

Se ha agregado otra boya semejante en 5^m de agua; situación, 51º 50' 21" N. y 10º 15' 52" E.

La boya negra luminosa de Kwak se ha fondeado en 6^m de agua; situación, 51º 49' 40" N. y 10º 17' 12" E.

(e) *Haringvliet*. La boya blanca núm. 13, en la punta del E. del Slijkplaat se ha fondeado en 5^m,8 de agua; situación, 51º 47' 50" N. y 10º 23' 9" E.

(f) *Slijkgat*. La boya negra núm. 6 a, cerca del Kwaden Hoek, se ha fondeado en 6^m de agua; situación, 51º 50' 30" N. y 10º 13' 22" E.

(g) *Aardappelengat*. La boya blanca núm. 1 se ha fondeado en 5^m,8 de agua; situación, 51º 47' 32" N. y 10º 21' 29" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 24, y carta número 44 de la sección II.

683. SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE «MAAS» Y DE LAS BOYAS QUE HAY FRENTE AL CANAL DE ROTTERDAM. (A. a. N., número 109/651. Paris, 1891.) El faro flotante *Maas*, fondeado al W. de la entrada del canal nuevo de Rotterdam, se encuentra en la actualidad en la situación siguiente: 52º 1' 21" N. y 10º 5' 26" E.

Para indicar el punto de estación de este faro flotante *Maas*, se ha fondeado una boya roja marcada M. 1 á 800^m al SE. de su fondeadero.
Situación: 52º 1' 10" N. y 10º 6' 3" E.

Para indicar el lugar en que se descargan los depósitos procedentes del dragado, se ha fondeado una boya roja con globo rojo sobre el emplazamiento que ocupaba la boya luminosa del *Hoek van Holland*, frente al canal nuevo de Rotterdam.

Situación: 52º 0' 20" S. y 10º 11' 14" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 30, y carta número 44 de la sección II.

Madrid 25 de Junio de 1891. — El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del actual, se ha verificado en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 77'05 por 100.

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. M. Hidalgo.....	300.000	76'85

Proposición admitida.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. M. Hidalgo.....	300.000	76'85	230.550

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.
Madrid 25 de Agosto de 1891.— El Director general, el Marqués de Goiceerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Agosto de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero..	Sarampión.....	Plaza de Puerta Cerrada, 4.....	»	20	Varón...	11 m.	Soltero..	No hay datos.....	Paseo de Recoletos, 10...	»
2	Idem....	3 m.	Idem....	Varioloide.....	Prado, 19.....	»	21	Hembra..	1	Soltera..	Escarlatina.....	Veneras, 7.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Sífilis congénita...	Alcalá, 10.....	»	22	Idem....	1	Idem....	Garrotillo.....	Ilustración, 9.....	»
4	Idem....	36	Casado..	Tuberculosis.....	San Bernardo, 105.....	»	23	Idem....	74	Idem....	Cirrosis.....	Génova, 8.....	»
5	Idem....	21	Soltero..	Idem.....	Hospital Militar.....	»	24	Idem....	24	Idem....	Cirrosis cardíaca..	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	44	Casado..	Idem.....	Plaza del Rastro, 10.....	»	25	Idem....	52	Casada..	Cirrosis hepática..	Idem.....	»
7	Idem....	66	Idem....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	23	Soltera..	Fiebre.....	Idem.....	»
8	Idem....	1	Soltero..	Tabes mesentérica.	Santa Ursula, 1.....	»	27	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Carretera de El Pardo, 3.	»
9	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Santiago el Verde, 11.....	»	28	Idem....	7 d.	Idem....	Bronquitis.....	Alonso Cano, 3.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Pneumonía.....	López de Hoyos, 14.....	»	29	Idem....	22 d.	Idem....	Idem.....	San Pedro, 5.....	»
11	Idem....	63	Casado..	Catarro bronquial..	Hospital Provincial.....	»	30	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Olid, 5.....	»
12	Idem....	53	Idem....	Enfisea pulmonar..	Idem.....	»	31	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 48.....	»
13	Idem....	31	Idem....	Estenosis laríngea.	Maldonadas, 9.....	»	32	Idem....	30	Idem....	Artritis.....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem....	1	Soltero..	Gastroenteritis...	Sombrerería, 4.....	»	33	Idem....	69	Viuda..	Derrame cerebral.	General Porlier, 13.....	»
15	Idem....	76	Viudo..	Gastritis.....	Cardenal Cisneros, 14.....	»	34	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Casa de Campo.....	»
16	Idem....	21	Soltero..	Fiebre gástrica....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	3 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Plaza del Conde Miranda, 3.....	»
17	Idem....	5 m.	Idem....	Meningitis.....	Alcalá, 113.....	»	36	Idem....	73	Viuda..	No hay datos.....	Recoletos, 10.....	»
18	Idem....	53	Casado..	Embolia cerebral..	Sagasta, 7.....	»	37	Idem....	Feto..	Santa Lucía, 12.....	»
19	Idem....	45	Soltero..	Neoplasia venal...	Limón, 11.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Tifoideas.....	»	»	»
Viruela.....	1	»	1
Sarampión.....	»	»	»
Escarlatina.....	»	1	1
Difteria y crup.....	»	1	1
Otras infecciosas y contagiosas.....	6	4	10
Del aparato respiratorio.....	5	3	8
Del digestivo.....	3	1	4
Demás enfermedades en general.....	4	7	11
TOTAL de inhumaciones.....	20	17	37

Madrid 26 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallent.

MINISTERIO DE FOMENTO

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes, respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número, y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos, de un género como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyese conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 15 de Julio de 1891.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta. —1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente de reintegro seguido contra D. Marcelino Luis Oriol, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Gracia, he dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

Declaración en rebeldía.—«No habiendo comparecido en el Negociado de alcances de la Administración de Contribuciones de esta provincia D. Marcelino Luis Oriol, ni sus herederos, caso de que él haya fallecido, no obstante haber sido llamados por edicto que se publicó en el *Boletín oficial* número 182, correspondiente al día 31 de Julio último, y en la GACETA DE MADRID del 2 del actual, para notificarles la providencia dictada con fecha 2 del mentado mes de Julio, por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de reintegro seguido contra dicho Sr. Oriol por el alcance que contrajo siendo Administrador subalterno de Hacienda de Gracia; de acuerdo con lo propuesto por la citada Administración de Contribuciones y con lo que determina el art. 117 del reglamento orgánico del referido Tribunal, declaró en rebeldía al mencionado D. Marcelino Luis Oriol y á sus herederos, disponiendo al mismo tiempo que la susodicha providencia y cualquiera otra de que haya que enterarles se notifique en los estrados de esta Delegación.»

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Barcelona 22 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2179—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino procedan y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Miranda. E.—Quevedo, sin señas.
Cartagena.—Garrido, idem.
Bordeaux.—Fernández, Herreros, 3.
Santander. Enlace.—Santos Sánchez, plazuela de Pau, 1, bajo.
Valmaseda.—Adela Aguirre, Infantas, 13.
Oviedo.—Adolfo Sandoval, Caños, 7, principal.
Sevilla.—Sin destinatario, Relatores, 3.
Mérida.—Joaquina, lista de Telégrafos.
Grao.—Francisco García, San Roque, 9, bajo.
Lisboa.—Candeiro Queémadelos, Madrid.

ESTE

Vianna.—Thedim, plaza de Colón, 3 (ausente).
Baza.—Francisco González Domenech, Maldonado, número 5, principal.

NOROESTE

Toledo.—Adrián Píera, paseo de San Vicente.
Madrid 26 de Agosto de 1891. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Martínez de Bengoa y á Doña Ramona Lasaleta Martínez de Bengoa, ó á sus sucesores, y á todos los que se consideren

con algún derecho sobre la casa ruinosa en esta ciudad, calle de Plocia, núm. 160 antiguo y 45 moderno, para que se presenten en esta Alcaldía dentro de cuatro meses, á contar desde que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á exhibir sus títulos de propiedad y obligarse á la reparación de dicha casa; apercibidos que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cádiz 13 de Agosto de 1891.—P. O., J. Meléndez. 2180—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LUGO

D. Eugenio Salgado López, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lugo.

Por medio de la presente requisitoria y término de veinte días, que principiarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuela Gómez, alias Coruñesa, hija natural de Joaquina, de treinta años de edad, soltera, jornalera, natural de la Coruña y vecina de la villa de Chantada, ausente hoy en ignorado paradero, de estatura regular, cara gruesa, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares; viste con arreglo á su clase y sin seña particular alguna, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Tribunal para una diligencia de ratificación en causa que se la sigue por hurto de un refajo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada en rebeldía, y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, poniéndola, siendo habida, á disposición de esta Audiencia en la cárcel del partido.

Lugo 12 de Agosto de 1891.—Eugenio Salgado López.—El Secretario, Tirso Lino. J—5350

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Pascua Pelayo, hijo de Manuel y de María, natural de Alaraz, partido de Bermillo, en esta provincia, vecino de Salamanca, de treinta años de edad, casado, con instrucción, sin antecedentes penales y alumno de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, cuyas señas personales son: estatura un metro 570 milímetros, largo de las manos 18 centímetros y 13 de ancho, largo de los pies 26 centímetros por 13 de ancho, color de las pupilas castaño, pelo idem, color moreno, sin señas particulares, y viste pantalón de paño, faja negra de algodón, chaleco de Bayona y botas de chanclo negro, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia con objeto de que manifieste si se ratifica en un escrito presentado por su Procurador en causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción de Bermillo por hurto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Zamora á 17 de Agosto de 1891.—Vicente P. de Celis.—El Secretario, Estanislao Sala. J—5370

Juzgados militares.

GRANADA

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta destinado á Ultramar Rafael Fernández Pérez por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de José y de Manuela, soltero, de treinta años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, de estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Fernández Pérez; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 19 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2182—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar José Robles Martín por falta de presentación á la concentración ordenada para el distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz gruesa, barba poca, boca regular, color sano, de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mi-

litares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Robles Martín; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 19 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2183—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta destinado á Ultramar Juan Rodríguez García por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Albuñol, de esta provincia, vecindado en Granada, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, hijo de Juan y de Josefa, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, de estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Rodríguez García; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 19 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2184—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Antonio Arquellada del Paso por falta de presentación á la concentración ordenada para el distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Huétor Vega, en esta provincia, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, edad 36 años, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, de estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Arquellada del Paso; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 19 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo G. Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2185—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Eduardo Margarejo por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de María Carmen Margarejo, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio sombrerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba idem, color sano, de estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eduardo Margarejo; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 19 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2186—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar José Jiménez Lorenzo por falta de presentación á la concentración ordenada para el distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en

busca del referido José Jiménez Lorenzo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 19 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2187—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Antonio de la Fuente Fernández por falta de presentación para concentración ordenada al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de Rafael y de María del Rosario, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio de la Fuente Fernández; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 19 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2188—M

MANRESA

D. Angel Ruiz, Juez instructor de expedientes militares. Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad, el recluta José Pomar Valdés, natural de Consolación, vecindado en Barcelona, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, Capitanía general de Cataluña, de edad veinticuatro años, de estado soltero; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 592 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy instruyendo expediente por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan en el referido expediente; previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Manresa 3 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Ruiz.—Por su mandato, el sargento, Secretario, José Porras. 2189—M

VITORIA

D. Fernando Girón Urrestarasu, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la misma en el expediente que se instruye al recluta Enrique Viguri Ugarte, en averiguación de las causas que motivaron su falta de presentación á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Viguri Ugarte, hijo de Rufino y de Florentina, natural de Lezama, parroquia de San Martín, Juzgado de primera instancia de Amurrio, provincia de Alava, de oficio ebanista, de estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Alava* y GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas, sitas en la calle de San Antonio, núm. 47, piso primero, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Enrique Viguri Ugarte; en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á las oficinas de esta zona con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria á 18 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Girón Urrestarasu. 2177—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en la causa que se sigue contra Pío Juan Nombela por robo, se cita y llama á Anastasio Lara, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, de estatura alta, algo grueso, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, vecino del Puente de Vallecas, y á Merced N., primo hermano del Anastasio, de oficio zapatero, y natural de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias y vecindad de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente

en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en el sumario ya expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 17 de Agosto de 1891.—V.º B.º Espuñes.—Licenciado, Pedro Taracena. J—5353

ALICANTE

D. Pascual Martínez Peyret, Juez de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, ruego saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de estafa contra Rafael Sánchez Macía, alias Tarifa, alto, moreno, usa blusa azul, gorra y alpagatas de cañamo, cuyas demás circunstancias se ignoran; en el que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 17 de Agosto de 1891.—Pascual Martínez Peyret.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—5328

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pelegrín García Soto, alias Tiñama, de treinta y siete años de edad, soltero, natural de Castronuevo de los Condes, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Valladolid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle una notificación y emplazamiento acordado en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Avila á 19 de Agosto de 1891.—Carlos Grande.—Por su mandato, Juan R. Gutiérrez. J—5354

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Salazar, vecino de Villanueva de la Serena, y Rafael Serrano Escalona, que lo es de Don Benito, cuyas demás circunstancias y actual residencia se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido á prestar declaración en causa que instruyo sobre cohecho; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 15 de Agosto de 1891.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5329

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de las ropas que se quemaron en la casa de Ana Franco Membrillo, vecina que fué de esta ciudad, en la noche del 4 de Julio de 1890, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baeza á 16 de Agosto de 1891.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez. J—5330

BARCELONA—PARQUE

D. Jose Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Ramón Selle y Vendrell, natural de Reus, de treinta y seis años, soltero, tintorero, cuyo actual domicilio y demás señas se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra él y otro se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del referido Ramón Selle.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Daniel Ballester. J—5355

BENABARRE

D. Antonio Fuentes y Selva, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Llena Ardany, jornalero del campo, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de la presente villa, hijo de Agustín y de María, alto, moreno, sin cicatriz visible, únicas circunstancias que constan, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se ha internado en la vecina República francesa, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda sobre hurto, y en la cual se decretó su prisión provisional por no haber comparecido al primer llamamiento del Juzgado; bajo apercibimien-

to que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargos á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Llena Ardany y su conducción, caso de ser habido, y con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Benabarre á 17 de Agosto de 1891.—Antonio Fuentes.—Por mandato de S. S., Juan Fernández. J—5356

BERGA

Por este Juzgado de instrucción, y con providencia de este día, dictada en la causa criminal sobre retención de un documento ó de 80 sellos de á real uno, se cita á D. Jacinto Boixadé, Escribano que fué de este Juzgado, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración en la indicada causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Berga 14 de Agosto de 1891.—Luis Viladot, Escribano. J—5332

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cipriano Prieto, vecino de Mosalina, para que el término de diez días comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 14 de Agosto de 1891.—Alberto Hernández Galán.—Por mandato de S. S., Hermenegildo Renán. J—5331

BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente se cita, llama y busca á Jhon Walker, Mayordomo del vapor inglés *Hichlonds*, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruyo sobre defraudación á la Hacienda, en virtud de la aprehensión de un jamón, un revólver y 625 gramos de tabaco; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Bilbao á 14 de Agosto de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, el actuario. J—5357

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada hoy ante mí en la causa que se sigue por estafa á Antonia Romero Casma, vecina de esta dicha ciudad en la calle de Santa María, número 11, se cita, llama y emplaza á María de la Oliva Pino, natural de Vejer, y cuyo último domicilio conocido en esta capital fué en la misma casa de la perjudicada, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de los Doblones, núm. 14, con objeto de que preste declaración en la referida causa acerca de los cargos que se le hacen; previniéndole que de no comparecer pasado dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 14 de Agosto de 1891.—El Secretario, Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—5333

COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los tres sujetos desconocidos que en la mañana de hoy estuvieron en el mercado de ganados de la feria de esta villa tratando un jumento, pelo negro, de cinco años, de regular alzada, entero, sin señas particulares ni hierro, con el vecino de Tallo, Juan Arias Cabello, por el precio de 18 duros, y cuyo jumento se llevaron después, para que se personen inmediatamente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre hurto de dicho jumento; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los tres sujetos antes expresados, que uno es gitano, como de cuarenta años, con barba negra corrida, de regular estatura, delgado, con pantalón y chaqueta de tela oscura, sombrero hongo negro, con faja y zapatos del mismo color; y los otros dos castellanos, bajos de estatura, mayores de cuarenta años, también uno con barba cana, y el otro con barba crecida sin afeitar, los dos con pantalón de tela clara, con faja colorada y en mangas de camisa, y sombrero de paño calañés, procediéndose también á la detención del jumento antes referido, si lo conservan en su poder, ó en el del que se encuentre, y á la detención del sujeto que lo tenga si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dada en Coin á 10 de Agosto de 1891.—Andrés Augusto Vázquez.—Por mandato de S. S., José Heredia y García. J—5358

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto de estatura regular, de treinta á treinta y cinco años de edad, sin barba ni bigote, vistiendo traje de color de plomo, bastante usado, que á mediados de Julio anterior vendió un reloj de plata al vecino de La Roda, Juan Reyes y Reyes, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de dicho reloj á Francisco Benítez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 14 de Agosto de 1891.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante. J—5334

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en el día de ayer en autos juicio declarativo de mayor cuantía

ña á instancia de Doña Sofía y D. Miguel de Lamadrid y Ba-
 dia, en el concepto de herederos de su padre D. Miguel de
 Lamadrid y Mier, contra D. Adolfo Lacave y personas desco-
 nocidas, se ha mandado emplazar al expresado D. Adolfo La-
 cave y Domínguez y personas desconocidas para que en el
 improrrogable término de nueve días comparezcan en los
 autos, personándose en forma; cuya demanda tiene por obje-
 to se declare no llegaron á girarse, ó si lo fueron, son nulos
 y de ningún valor pagarés domiciliados en Cádiz ó en Ma-
 drid avalizados con la hipoteca de tres cuartas partes de la
 Hacienda la Cartuja, pago de Burugena, de este término,
 que D. Dionisio Montenegro y Marín se obligó á girar por
 importe de los plazos que quedó adeudando del precio en que
 se verificó el contrato de compraventa de dicha finca, que
 celebró con Doña Francisca Ruiz Pérez Gil, por escritura
 otorgada en Cádiz á 31 de Diciembre de 1861, ante el Nota-
 rio D. Ricardo Pro y Fajardo, y que se condene al D. Adolfo
 Lacave en concepto de tercer poseedor de las referidas tres
 cuartas partes de la hacienda la Cartuja, á que con su valor,
 y sin necesidad de presentación de los pagarés, pague la
 cantidad de 17.891 pesetas seis y medio céntimos, resto del
 crédito hipotecario que afecta á la expresada finca.

Y para el emplazamiento de las personas en cuyo poder
 pudieran encontrarse los pagarés, previéndoles que si no
 comparecen en los autos les parará el perjuicio que hubiere
 lugar en derecho, se extiende el presente y otros de igual
 tenor.

Jerez de la Frontera 20 de Agosto de 1891.—José Bela.
 X—340

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instan-
 cia del Oeste, dictada en el juicio declarativo de mayor cuan-
 tia promovido por D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de
 Barradas, sobre que se le declare Patrono activo de las me-
 morias y obras pías fundadas por Doña Leonor Virués en el
 Colegio de San Acacio de la ciudad de Sevilla, se ha acordado
 admitir dicha demanda, y de ella conferir traslado con
 emplazamiento á los que se crean con igual ó mejor derecho á
 dicho patronato; y en su consecuencia emplazar como se em-
 plaza por medio del presente á los mismos para que en tér-
 mino de nueve días improrrogables se personen en forma
 en los autos á contestarla: apercibiéndoseles que de no ha-
 cerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1891.—V. B.—El Juez, Fede-
 rico Monsalve.—El actuario, por mi compañero Rodríguez
 Pedro López. 403—P

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de primera instancia de
 esta ciudad de Martos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actua-
 rio se ha seguido demanda á instancia del Procurador Don
 Antonio González, en nombre de Manuel Hernández Pulido,
 Pedro Luque Santiago y Manuel Morales Aguila, vecinos de
 esta ciudad; Rafael Párraga Cortecero, Francisco Galán An-
 guita de Torre, D. Jimeno y Francisco Cañete Escamilla, de
 Santiago de Calatrava, para que se les declare pobres en
 sentido legal para litigar con D. Francisco Villalobos como
 tutor de las menores Doña Concepción y Doña Flora Ruiz
 Frías, vecinas de Baena, en las que se dictó sentencia, cuyo
 encabezamiento y la parte dispositiva son del tenor si-
 guiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Martos, á 16 de Febrero
 de 1891, el Sr. D. Angel León Fernández, Juez de primera
 instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos au-
 tos seguidos entre partes, de la una como actores Manuel
 Hernández Pulido, Pedro Luque Santiago y Manuel Morales
 Aguila, jornaleros, de estos vecinos; Rafael Párraga Corte-
 cero y Francisco Galán Anguita, vecinos de Torredonjime-
 no, jornaleros, y Francisco Cañete Escamilla, jornalero, ve-
 cino de Santiago de Calatrava, representados por el Procu-
 rador D. Antonio González Melgar y defendidos por el Letra-
 do D. José Francisco Damas, y como demandados el Minis-
 terio fiscal, D. Francisco Ruiz Frías, D. Pablo Villalobos
 como tutor de Doña Concepción y Doña Flora Ruiz Frías,
 vecinas de Baena, constituidas en rebeldía, sobre que se de-
 clare pobres á los seis primeros para litigar con estos úl-
 timos;

Fallo que debo declarar y declaro á Manuel Hernández
 Pulido, Pedro Luque Santiago y Manuel Morales Aguila, de
 estos vecinos; Rafael Párraga Cortecero y Francisco Galán,
 vecinos de Torredonjimeño, y á Francisco Cañete Escamilla,
 vecino de Santiago de Calatrava, pobres en sentido legal,
 para litigar con D. Francisco Ruiz Frías y D. Pablo Villalo-
 bos como tutor de las menores Doña Concepción y Doña Flo-
 ra Ruiz Frías, vecinas de Baena, y por tanto con derecho á
 disfrutar los seis primeros los beneficios que dicha ley dis-
 pensa á los de su clase; notifíqueseles esta sentencia á di-
 chos demandados en la forma prevenida en el art. 769 de
 citada ley si lo solicita la parte actora, y en otro caso en la
 forma que determina el art. 282 y siguientes de la misma.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así
 lo pronuncio, mando y firmo.—Angel León.»

Y en virtud de lo interesado por la parte demandante y
 encontrarse en rebeldía los demandados, se publica por me-
 dio del presente.

Dado en Martos á 23 de Julio de 1891.—Angel León Fer-
 nández.—Por su mandato, Licencia lo Juan Serrano.
 391—P

ORDENES

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del parti-
 do de Ordenes.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín*
oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de
 auto dictado en este día por dicho señor, en sumario que me
 hallo instruyendo por homicidio de Antonio Reboredo Bo-
 quete, vecino que fué de la parroquia de Gorgullos, y lesión
 causada con arma de fuego á Francisco Martínez Pose, de
 Barza, en la noche del 26 de Julio último, se cita en forma á
 Pedro Lamas Lamas y Vicente Fernández Casas, alias Lan-
 cho, de Bajun, y ausente en ignorado paradero, para que den-
 tro del término de diez días se presenten ante la sala de au-
 diencia de este Juzgado, sita en la calle Real de esta villa, á
 responder de los cargos que contra él resultan y declarar in-
 dagueatoriamente en dicho sumario; bajo apercibimiento de re-
 beldía y más que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-
 des, así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca
 y captura de dichos sujetos, y ponerlos á mi disposición,
 caso de ser habidos, en la cárcel pública de esta villa; pues
 con ello prestarán un servicio á la administración de jus-
 ticia.

Dada en la villa de Ordenes á 11 de Agosto de 1891.—Pe-
 dro Castán.—De orden de S. S., el actuario, Manuel Mas-
 tello. J—5312

PALMA DE MALLORCA—LONJA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta
 ciudad en providencia del día de hoy, dictada en el sumario
 que se instruye sobre sustracción de alhajas por denuncia de
 Antonia Vaurell y Lladó, vecina de esta ciudad, ha manda-
 do que se cite á Gaspar Fleixas y Oliver para que comparez-
 ca ante dicho Juzgado del distrito de la Lonja, sito en la
 calle de San Miguel, núm. 86, piso principal, á fin de decla-
 rar en el mencionado sumario.

Y para que sirva de citación á dicho Gaspar Fleixas y
 Oliver, que se halla en ignorado paradero y domicilio, y de
 conformidad con lo dispuesto en el art. 432 de la ley de En-
 juiciamiento criminal, se expide la presente cédula para su
 publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de
 esta provincia.

Palma 7 de Agosto de 1891.—El Secretario, Guillermo
 Vidal. J—5318

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de
 esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de diez días,
 á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan
 Manchego del Ojo, alias Mesa ó Mesilla, casado, jornalero,
 hijo de Antonio y de Manuea, de estatura baja, moreno, na-
 tural de la villa de Las Cabezas de San Juan, vecino de Cádiz,
 y á los nombrados Miguel, con barba crecida, de esta-
 tura mediana, como de treinta años, vestido de americana;
 Antonio, como de cuarenta años, faltándole algunos dientes,
 vestido de pantalón y blusa, y Angel, como de treinta años,
 soldado que fué por el cupo de Jerez la quinta del 82, y sir-
 vió en la parada de sementales en Las Cabezas, ignorándose
 el paradero y demás circunstancias de los mencionados in-
 dividuos, los cuales en unión de otros robaron varias armas
 y efectos el día 30 del mes de Abril último en varios caseríos
 del término de la citada villa, para que comparezcan ante
 este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue
 por dicho delito y otros hechos; prevenidos que de no com-
 parecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio
 que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Au-
 toridades ordenen la busca y detención de los nombrados
 cuatro sujetos; y conseguido, los remitan á disposición de
 éste de mi cargo.

Utrera 13 de Agosto de 1891.—Rodrigo M. Ramírez.—El
 Escribano, Felipe Rojas. J—5264

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa
 y su partido.

Por la presente requisitoria intereso á todas las Autorida-
 des de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan
 proceder á la busca y captura de Juan Granja Fernández,
 que dice ser natural de Laza en la provincia de Orense, de
 estado casado, de veintiocho años de edad, y trabajador que
 ha sido en las minas de Riotinto, y cuyas señas personales
 son: estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, color mo-
 reno, pintado de viruelas; viste pantalón, chaleco y chaqueta
 de paño oscuro, sombrero claro de ala ancha y botinas ne-
 gras; y caso de ser habido, se sirvan remitirlo á disposición
 de este Juzgado con las seguridades debidas, pues tengo
 acordada su prisión en causa contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo cito y emplazo al repetido Juan Granja
 Fernández, para que en el término de diez días, á contar
 desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y
Boletín oficial de esta provincia y de la de Orense, comparez-
 ca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan
 en la repetida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo
 será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya
 lugar.

Valverde del Camino 7 de Agosto de 1891.—José Martín
 Barrios.—Por mandato de S. S., Juan Bautista Nevado.
 J—5141

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este parti-
 do.

Hago saber que en la noche del 25 al 26 de Junio último
 fueron robadas de la casa morada de María Márquez Martín,
 sita en la aldea Montes de San Benito, jurisdicción de El
 Cerro, la cantidad de siete duros, cuatro de ellos en mone-
 das de plata de á una peseta, y los tres restantes en calderi-
 lla, con más un duro del busto de D. Alfonso XII, falso, tres
 fanegas de trigo y dos arrobas de aceite, por cuyo hecho se
 instruye causa en este Juzgado.

Por tanto ruego á todas las Autoridades de la Nación y
 agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca
 y captura de la persona ó personas en cuyo poder fuesen en-
 contrados los aludidos efectos, remitiendo unas y otros á dis-
 posición de este Juzgado con las seguridades convenientes
 si aquellas en el acto no acreditasen su legítima adquisición.

Valverde del Camino 8 de Agosto de 1891.—José Martín
 Barrios.—Por mandato de S. S., José Arroyo. J—5142

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este parti-
 do.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las
 Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial se sir-
 van proceder á la busca y captura de Román Rodríguez Pa-
 rra, natural de Cubos, en la provincia de Zamora, de edad de
 cuarenta y cinco años próximamente, trabajador que ha sido
 en la mina de Los Silos, término de Cabañas y cuyas señas
 personales son: estatura regular, pelo castaño, barba pobla-
 da, ojos pardos, pintado de viruelas, nariz grande y chupado
 de cara; y si fuese habido, lo remitan á este Juzgado con las
 seguridades debidas; pues tengo acordada su prisión en cau-
 sa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones.

Al propio tiempo cito y emplazo al Román Rodríguez Pa-
 rra para que en el término de diez días, contados desde la
 inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines*
oficiales de esta provincia y la de Zamora, se presente en este
 Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la in-
 dicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será de-
 clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 8 de Agosto de 1891.—José Martín
 Barrios.—Por mandato de S. S., Juan Bautista Nevado.
 J—5186

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia
 de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. José Areal Pérez, Registrador inte-
 rino de la propiedad que fué en este partido, ha cesado en el
 desempeño de su cargo, y á fin de que en su día pueda pro-

cederse á la devolución de la fianza que ha prestado en ga-
 rantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presen-
 te edicto, que es el segundo, de conformidad con lo dispu-
 esto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de
 la ley Hipotecaria, citándose en forma á todas aquellas per-
 sonas que tengan que deducir alguna reclamación contra el
 D. José Areal, para que dentro del plazo de seis meses, á
 contar desde el 28 de Junio, la formulen ante este Juzgado;
 bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el
 perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Vigo á 12 de Agosto de 1891.—Edel-
 miro Trillo.—De orden de S. S., el Secretario de gobierno,
 Enrique Pita Cobián. J—5266

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia
 de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. José Rodal Troncoso, Registrador
 interino de la propiedad que fué en este partido, ha cesado
 en el desempeño de su cargo. Y á fin de que en su día pueda
 procederse á la devolución de la fianza que ha prestado en
 garantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presen-
 te edicto, que es el primero, de conformidad con lo dispu-
 esto en el art. 277 del reglamento general para la ejecu-
 ción de la ley Hipotecaria, citándose en forma á todas aque-
 llas personas que tengan que deducir alguna reclamación
 contra el D. José Rodal, para que dentro del plazo de seis
 meses la formulen ante este Juzgado; bajo apercibimiento
 que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere
 lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Vigo á 13 de Agosto de 1891.—Edel-
 miro Trillo.—De orden de S. S., el Secretario de gobierno,
 Enrique Pita Cobián. J—5267

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Emilio de Agustín y Jiménez, Juez municipal de esta
 villa, é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que con beneficios de pobres han presentado
 en este Juzgado demanda Antonia, Inés y Bibiana Zarza Or-
 tiz, pretendiendo se les declare el derecho á los bienes de la
 capellanía colativa subsistente, que fundó Catalina Abad,
 mujer de Fernando Megías, por su testamento otorgado en
 11 de Enero de 1683, ante el Escribano D. Francisco Baquero
 para el servicio de la parroquia de San Andrés de esta villa
 y sirviera de título de ordenación y patrimonio á los indivi-
 duos de su familia que llamaba y obtuviesen el sacramento
 de orden sacerdotal, la que ha sido cóngrua últimamente del
 hermano de aquéllas D. Juan Antonio Zarza Ortiz, y alegan
 el derecho de quintas nietas de Catalina Abad, mujer de An-
 drés Castellanos, sobrina de la fundadora y llamada como
 tercera de las cabezas de líneas que habían de gozar el patro-
 nato pasivo, y por tal demanda se tiene acordado por este se-
 gundo edicto convocar y llamar á los que se crean con dere-
 cho á los bienes de la expresada fundación para que comparez-
 can á deducirlo en el término de treinta días, á contar
 desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID,
 haciendo constar, que hasta la fecha, no se ha presentado
 ninguno con derecho á los bienes de mencionada capellanía.

Dado en Villanueva de los Infantes á 12 de Agosto de
 1891.—Emilio de Agustín y Jiménez.—Por su mandato, Vi-
 cente Pérez. J—5238

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Za-
 mora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias
 sumariales con motivo de la denuncia presentada por Manuel
 Jambriña Rodríguez, Antonio González Abedillo y Antonio
 de las Heras Hernández, vecinos de Villaralvo, manifestando
 que en la noche del 17 de Julio último desaparecieron en un
 prado de dicho pueblo tres caballerías mayores, de las señas
 siguientes:

Un caballo capón, cerrado, de siete cuartas de alzada,
 pelo castaño, crin y cola cortada, espinazo levantado, una
 raya blanca en el costillar derecho, herrada y anda de paso.
 Otro caballo de siete cuartas de alzada, cerrado, pelo cas-
 ño, estrellado, calzado de un pie, descolado, crin larga y
 herrado.

Una yegua de cuatro años, pelo castaño, le falta el pelo
 de un pie efecto de una coz y está criando.

Por tanto encargo á las Autoridades y demás individuos
 de la policía judicial procuren averiguar el paradero de di-
 chas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado
 con las personas en cuyo poder se encuentren.

Zamora 11 de Agosto de 1891.—Lope Lorenzo.—El actua-
 rio, José Bustamante. J—5268

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance en 31 de Julio de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento y construcción.....	9.597.323'47
Acciones en cartera.....	394.100
Obligaciones en cartera.....	18.900
Banqueros.....	394.360'87
Caja.....	1.288'94
Almacén.....	12.246'99
Deudores.....	131.437'15
Mobiliario: Madrid y Bruselas.....	11.943'96
Útiles.....	515'15
Cuentas de orden.....	60.000
Gastos generales de administración.....	8.663'27
Intereses y comisiones.....	304'30
Explotación.....	103'41
	10.631.187'51
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligaciones.....	5.088.600
Empresa constructora.....	398.783'51
Garantía de obras.....	437.200
Acreeedores.....	146.604
Cuentas de orden.....	60.000
	10.631.187'51

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres en liquidación.

Esta Sociedad anuncia en venta todas las minas, fábricas de ácido sulfúrico y de superfosfatos, edificios, máquinas, terrenos y demás bienes que componen la explotación industrial que posee en Cáceres, incluidos los minerales en bruto arrancados y á boca mina, de una ley de 35 á 40 por 100, de un peso total de 31.828 toneladas.

Cuya venta se verificará por medio de subasta pública simultánea, que tendrá lugar en Cáceres en la Notaría de Don José Enciso Parrales, y en Madrid en la de D. José García Lastra, el día 26 de Septiembre de 1891, hora de las once de su mañana, en que dará principio con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego de ellas que con el inventario de todos los bienes que se enajenan, estará de manifiesto en dichas Notarías para los que quieran enterarse.

El tipo total fijado para la subasta, sin que sea admisible proposición inferior á él, es el de 200.000 pesetas; y para tomar parte en ella se necesita tener consignado, como depósito provisional, en la Caja del Banco de España en Madrid, ó en la de la sucursal de dicho Banco en Cáceres, el 10 por 100 del tipo fijado, ó sean 20.000 pesetas.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—Por los liquidadores, Francisco de P. Artacho. X—338

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Julio de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Inmuebles', 'Cuentas de Bancos', 'Capital', etc.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Director, César Rubio. V.º B.º.—El Presidente, el Marqués de la Merced. X—337

Centro industrial de Maestros zapateros

SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN

Balance de 31 de Diciembre de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Existencia en caja', 'Deudores', 'Capital devuelto', etc.

Balance de 31 de Diciembre de 1890.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Existencia en caja', 'Deudores', 'Capital devuelto', etc.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1891.—El Secretario, I. Gómez de Balugera.—V.º B.º.—El Presidente, Gabriel Flaquer. X—336

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1891.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes data for morning, afternoon, and night observations.

Table with columns for 'Temperatura máxima á cielo descubierta', 'tierra vegetal á laborable', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Agosto de 1891.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado del mar'. Lists various cities and their weather conditions.

RETRABADO — DÍA 25

Ciudad Real. 765'5 | 23'0 | O..... | Calma. | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns for 'RESES DEGOLLADAS' and 'Número'. Lists counts for 'Vacas', 'Carneros', 'Corderos', 'Terneras', 'Ovejas', and a 'TOTAL' of 669.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'17 á 1'23 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Densos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' and 'Pesetas'. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 26 de Agosto de 1891.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 26 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 25', 'Día 26'. Lists public funds and their values, including 'Renda perpetua', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAÍS', 'BENEFICIO', 'DÍA', 'BENEFICIO'. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE AGOSTO DE 1891

Table with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses'. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'01 pesetas.
 Idem, á ocho días vista, id. id., 27'20 id.
 Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id.
 Idem, á noventa días vista, id. id., 00'00 id.
 París, á la vista, francos, beneficio á papel, 7'55.
 Idem, á ocho días vista, id. id., 0'00.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1889.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE LA ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

CAJA DE SOCORROS PARA LABRADORES Y GANADEROS, fundada por los Excmos. Sres. Condes de Crespo Rascaño.—Se hace saber que los días 5 y 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana, son los señalados por la Junta de este Patronato para la venta en pública y extrajudicial, doble y simultánea subasta que se verificará en Madrid y Salamanca por pujas á la llana de las fincas pertenecientes á esta Fundación, que seguidamente se expresan, con sujeción á las condiciones estipuladas en los expedientes de venta que se hallan de manifiesto en las Notarías de D. Juan González Campo y Becerra, calle de Fuencarral, núm. 24, tercero derecha, en Madrid, y en la de D. Manuel Fernández, calle del Toro, números 32 y 34, de esta ciudad.

SUBASTA PARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1891

Término de Pelilla.—Coto redondo denominado La Riverita.

Término redondo y su molino harinero, sito en el distrito municipal de Pelilla, partido de Ledesma: que linda al Norte y Este con la dehesa de la Vadima, en una línea accidentada de 3.151 metros; Sur con la dehesa de Aldegutierrez y Cañadino en otra línea quebrada de 1.432 metros; Este con la dehesa de Samasita en otra línea accidentada de 876 metros, y al Oeste con el río Tormes, también en una línea accidentada de 2.660 metros, midiendo todo su perímetro 8.119 metros. Ocupa el término redondo una superficie de 320 hectáreas, 142 áreas y 48 centiáreas, ó sean 497 fanegas de marco real, siete celemines y tres estadales. Se disfruta su aprovechamiento á labor, pasto y monte, tiene además cercado de pared de piedra en seco, una cortina y huerta, un prado inmediato con árboles de encina, otra cortina detrás de las casas, otra delante hacia la ribera del río Tormes, otra inmediata al Rodillo del Vado y un huerto en el valle de la Guadaña, inmediato al cual hay una buena fuente de agua permanente y potable para el uso de los habitantes del predio. El monte es de encina y se halla en buen estado de vida.

Tiene 23 fanegas en terrenos cercados de primera y segunda calidad, 61 fanegas en terrenos de pastos finos de primera y segunda calidad, 30 fanegas en terreno infructífero, ocupado por peñascales y arenas depositadas por el río Tormes, el resto de terreno de labor de segunda y tercera calidad.

Dentro de su perímetro, hacia la parte del río, se hallan los edificios, que son: casa del rentero con tenadas, pajares y paneras, casa del montaraz con corral y demás dependencias, casa del molinero, corral del molino y molino con su presa, tres piedras y canales, y lleva en arriendo por la tácita reconducción Lorenzo Martín Luelmo, vecino de Pelilla.

Ha sido tasado referido coto redondo con todos sus edificios enclavados en el mismo para su venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 157.422 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Almenara.

Una yugada compuesta de 49 fincas, radicantes en el término de Almenara, cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación unido al de venta, cuyas fincas ocupan una superficie de 89 fanegas de marco real, un celemin, tres cuartillos y 11 estadales, equivalentes á 57 hectáreas, 41 áreas y 39 centiáreas de primera, segunda y tercera calidad, y lleva en arrendamiento por la tácita reconducción Nicolás Hernández Martín, vecino de Almenara. Ha sido tasada para su venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en

18.033 pesetas 75 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Gejo de los Reyes.

Una yugada compuesta de 76 fincas, radicantes en el término del Gejo de los Reyes, cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación unido al de venta, ocupando una superficie de 71 fanegas de marco real, cuatro celemines, dos cuartillos y 11 estadales, equivalentes á 57 hectáreas, 17 áreas y 50 centiáreas de primera, segunda y tercera calidad, teniendo 11 cortinas y prados cercados de pared de piedra en seco, y lleva en arrendamiento por la tácita reconducción Bernardo Vacas y Compañeros, vecinos del Gejo de los Reyes. Ha sido tasada para su venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 13.066 pesetas 75 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Mata de Ledesma.

Media yugada compuesta de 84 fincas, radicantes en el término de Mata de Ledesma, y aprovechamiento de cuatro reses de hierbas en la dehesa ó monte de las Yugadas, un cebón y tres camperos, siempre que hubiese bellota, que se aprovechará desde San Miguel á San Martín, cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación y medición unido al de venta, ocupando una superficie de 38 huebras y 226 estadales, equivalentes á 17 hectáreas, 24 áreas y 58 centiáreas, siendo de primera calidad 5.684 estadales, de segunda 5.189 y de tercera 4.553 estadales, y lleva en arrendamiento por la tácita reconducción Manuel García, vecino de Mata de Ledesma. Ha sido tasada para su venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 10.651 pesetas 25 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Añover de Tormes.

Once fincas rústicas, radicantes en el término de Añover de Tormes, cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación y medición unido al de venta, ocupando una superficie de cinco fanegas de marco real y dos cuartillos, equivalentes á tres hectáreas, 24 áreas y 66 centiáreas de segunda y tercera calidad, predominando la segunda, y lleva en arrendamiento por la tácita reconducción Miguel Domínguez Pérez, vecino de Añover de Tormes. Han sido tasadas para su venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 1.042 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Canillas de Abajo.

Una huerta de regadío de pie, que le recibe por medio de una noria con artefacto antiguo, que es común ó á medias con la huerta colindante; tiene dentro de su perímetro un pequeño caseto de 12 metros cuadrados que pertenece por entero á la finca, se encuentra cercada de pared de tierra excepto por el Este, que forma su límite la regadera común de los dos predios, hay plantados árboles frutales y negrillos de diferentes tamaños en buen estado de vida; en un extremo de la finca se encuentra la noria común á las dos huertas, ocupa una superficie de 514 estadales, ó sean 57 áreas y 47 centiáreas de primera calidad.

Una alameda lindante con la huerta anteriormente descrita, de primera calidad, su cabida es de 219 estadales, ó sean 24 áreas y 49 centiáreas, teniendo próximamente 620 árboles negrillos de diferentes tamaños y edades, en buen estado de fomento.

La mitad de la alameda proindiviso pertenece á la Señora Doña Antonia Bermúdez, y la otra mitad á la Caja de Socorros para labradores y ganaderos, que es la que se vende, y lleva en arrendamiento ambas fincas por la tácita reconducción León García, vecino de Canillas de Abajo.

Las dos fincas descritas han sido tasadas para su venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 2.848 pesetas, que servirán de tipo para la subasta, y cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación y medición unido al de venta.

SUBASTA PARA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 1891

Término de Miranda de Azán.—Aldeanueva de Ariseos.

La mitad proindiviso del término redondo de Aldeanueva de Ariseos, denominado también Aldeanueva de Ariseos, sito en el distrito municipal de Miranda de Azán, que linda al Norte con dicho término de Miranda, en una longitud de 3.658 metros; Sur con el de Ariseos, en una longitud de 2.524 metros; Este con los de Torrecilla, Mozárbez y Orejudos, en una longitud de 584.533 y 1.449 metros respectivamente, y Oeste con los de la Varga y Cilleros el Hondo, en una longitud de 1.048 y 993 metros, constituyendo el total de su perímetro, ó siguiendo las accidentaciones del terreno 10 kilómetros 789 metros. Ocupa todo el término redondo una superficie de 334 hectáreas, 165 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 299.340 estadales; de los que están destinados á labor 110.768; á monte alto y bajo con pastos forraños de segunda y tercera calidad 150.612; á pastos finos de primera calidad 19.560; y de terreno inútil para la producción ocupado por peñascales, arroyos y caminos 18.400 estadales. Existe en la finca y próximamente en su centro dos casas de labor formando una sola manzana con todas las dependencias necesarias y separado de ellas un pajar.

La mitad de dicho término redondo pertenece á esta fundación y lo lleva en arrendamiento por la tácita reconducción María Teresa Rodríguez, habitante en él, hallándose tasado para la venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 61.112 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Términos de Villaverde, Gomecello, Cañada y Sordos.

Una yugada compuesta de 20 fincas, radicantes 11 en Villaverde, una en Cañada, dos en Gomecello y seis en Sordos, cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación unido al de venta, las cuales ocupan una superficie de 10 hectáreas, 68 áreas y 11 centiáreas de primera, segunda y tercera calidad, y lleva en arrendamiento Cayetano Prieto y Compañía, vecinos de Villaverde. Han sido tasadas para su venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 6.806 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Cipérez.—Coto redondo denominado Castillejo de Ebaus.

Término redondo de Castillejo de Ebaus, sito en el distrito municipal de Cipérez, partido de Vitigudino, que linda: al Norte con término de la Moralita, en una línea accidentada de 4.258 metros; Sur con el de Casasola de la Encomienda en otra de 4.204 metros; Este con término de Valejo en otra de 1.532 metros, y Oeste con Rollanejo en otra de 1.478 metros, teniendo todo el perímetro de la finca, siguiendo las accidentaciones del terreno y raya, 11.479 metros.

Ocupa el referido coto redondo una superficie de 641 hectáreas, 89 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á 996 fanegas de marco real, nueve celemines, dos cuartillos y siete estadales.

Se aprovecha en la actualidad á labor, pasto y monte; el monte alto lo forman el roble y la encina, predominando el primero, y próximamente tendrá 18.000 pies de diferentes tamaños y edades; tiene abrevaderos para el ganado en el río Obrea, un buen manantial de aguas permanentes y potables que se aprovechan para los usos domésticos.

Tiene en paraje bien situado la casa del rentero y la del montaraz, con corrales, boiles, cuadras, pajares y demás dependencias; al rededor de las casas tiene un prado cercado, ocho cortinas también cercadas, y un huerto inmediato al cual hay una buena fuente de aguas potables.

En cercados, tanto de prados como de cortinas, tiene en terreno de primera y segunda calidad 42 fanegas, al prado grande de segunda calidad 20 fanegas y media; de pastos finos en los Valles, Rodillos y Navas tiene 190 fanegas de segunda y tercera calidad y una alameda de una fanega y media de primera calidad con 500 negrillos y en terreno destinado al cultivo, con inclusión de las eras para el desgrane de mieses, tiene 732 fanegas de segunda y tercera calidad; el resto de terreno infructífero ocupado por el río, el regato, los caminos y los peñascales, cuya finca lleva en arriendo por la tácita reconducción Antonio Cobaleda, vecino de Muñovela.

Ha sido tasado el referido coto redondo con los edificios enclavados en el mismo para su venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 159.000 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Términos de Castellanos de Moriscos y Moriscos.

Una yugada compuesta de 23 fincas, radicantes 22 en Castellanos de Moriscos y una en Moriscos, cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación y medición unido al de venta, las cuales ocupan una superficie de 15 hectáreas, 77 áreas y 85 centiáreas de primera, segunda y tercera calidad, y lleva en arrendamiento por la tácita reconducción Francisco Marcos Bermejo, vecino de Castellanos de Moriscos. Han sido tasadas para su venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 19.125 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Zarapicos.

Se venden 13 fincas radicantes en término de Zarapicos, cuyo pormenor de detalla en el expediente de venta y cuyas fincas ocupan una superficie de 9 hectáreas, 33 áreas y 20 centiáreas de todas calidades, sirviendo de tipo para la subasta 1.608 pesetas 75 céntimos.

Término de Villanueva del Conde.

Se venden 9 fincas radicantes en término de Villanueva del Conde, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta y cuyas fincas ocupan una superficie de 67 áreas, 75 centiáreas, ó sean 608 estadales de todas calidades, sirviendo de tipo para la subasta 1.069 pesetas 50 céntimos.

La enagenación de las fincas anunciadas se efectuará en doble y simultánea subasta en los días preñados, en Madrid, ante el Notario referido y en esta capital, en la Casa de la Institución, calle de Espoz y Mina, núm. 6, bajo la presidencia de los Patronos designados por la Junta.

Es precisa la consignación en la Caja del importe del 10 por 100 del tipo de tasación de las fincas que se deseen subastar, para los postores en esta capital, y para los de Madrid, se hará dicha consignación en la Notaría donde se efectúe el remate, calle de Fuencarral, 24, tercero derecha, y ante el Patrono Presidente de la subasta.

Los gastos que se originen por anuncios en la GACETA, otorgamiento de escritura y demás derechos notariales, serán de cuenta de los respectivos compradores.

Aprobadas las subastas por la Junta se notificará á los interesados para que en el término de quince días siguientes á la notificación, efectúen el pago y formalicen la correspondiente escritura.

Salamanca 14 de Agosto de 1891.—El Presidente accidental, Vicente de Murga. X—339

SANTOS DEL DÍA

San José de Calasanz, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto extraordinario por la banda del Hospicio. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La mascarita.—El moaguillo.—El toque de rancho.—Novillos en Polvoranca.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—Victoria!—Cerrado por nacimiento.—Blanca ó negra.—¡Pero cómo está Madrid!

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—La fuente de los milagros.—Los dos millones.—El diablo en el molino.—Las cuatro estaciones.

TEATRO CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda presentación del nuevo Blondin, que atraviesa la maroma tocando dos cornetines á la vez.—La gran pantomima militar «La defensa de la bandera,» que tanto ha llamado la atención. Los notables perros amaestrados de Mr. Blennow; la hermosa Leodiska con sus catatías. La última parte del programa lo forma el sorprendente espectáculo acuático, con nuevos juegos de agua.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran suceso.—La hermosa Geraldine, sin rival en el mundo; debut de los tres Melomans excéntricos musicales procedentes del nuevo Circo de París; gran espectáculo de la pantomima acuática, exornada con todo el aparato que el argumento requiere.

Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Diego y D. Pablo Benjumea, siendo estoqueados por Luis Mazzantini y Francisco Bonal (Bonarillo), que tomará la alternativa.